

**RESOLUCIÓN No. 03-02-2006.-** El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de la BCV establecer libremente sus aranceles y pagos por los servicios que preste.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Consejo de Administración de la BCV establecer las tarifas que las sociedades mercantiles pagarán por cada emisión de valores que registren.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Consejo de Administración determinar cuales serán las comisiones que generarán las transacciones de compra y de venta de valores, tanto del sector público como del sector privado, en los Mercados Primario y Secundario; y determinar en que proporción se distribuirán éstas, entre la bolsa y las casas de bolsa.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de las casas de bolsa establecer las comisiones máximas a percibir.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Consejo de Administración, con base en el comportamiento de la economía y del sistema financiero nacional y, con la periodicidad que las circunstancias lo requieran, modificar y actualizar las tarifas, cargos y comisiones que pueden cobrar por los servicios que preste.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 40 y 64 de la Ley de Mercado de Valores; 12, 13, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, en sesión celebrada el 20 de febrero de 2006, resolvió:

**I. Aprobar las tarifas, cargos y comisiones para emisores, emisiones y operaciones registradas de valores emitidos por sociedades mercantiles, operaciones de reporto y operaciones con valores únicos, como se establecen a continuación**

**A. Emisores, emisiones y operaciones registradas de valores emitidos por sociedades mercantiles.**

- 1) Determinar que cada Sociedad Mercantil Emisora de Valores, que desee transarlos en la BCV, pagará a ésta, una cuota anual por su inscripción como Emisor, de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 6,000.00)**. La cuota será pagada al momento de su inscripción.

En los años subsiguientes, cada emisor deberá pagar a la BCV, una cuota anual por concepto de Renovación de su inscripción como emisor, de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 6,000.00)**. La cuota será pagada al inicio de la renovación.

- 2) Establecer que la BCV cobrará a las Sociedades Mercantiles Emisoras, una tarifa por inscripción de emisiones, de US\$ 1,000.00 anuales, por cada emisión de valores que registren. El cobro se hará anualmente, durante la vigencia de la emisión, siendo el primer cobro al momento de inscribir la emisión.
- 3) Determinar que las comisiones negociadas por las Casas de Bolsa por las operaciones registradas en la BCV, de valores emitidos por el sector privado, tanto en el mercado primario (entiéndase por mercado primario, el registro en la BCV, cuando el valor se negoció por primera vez) como en el secundario, se distribuirán en la forma siguiente:

Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.	25.00%
Casa de Bolsa	75.00%

- 4) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles para el registro de operaciones en el mercado primario de valores emitidos por el sector privado, con un mínimo establecido así:

Plazos de 360 días o menos	0.30%	anualizada	sobre el valor transado.
Plazos mayores a 360 días	0.30%	flat	sobre el valor transado por una sola vez.

Esta comisión se cobrará únicamente al emisor.

- 5) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles para el registro de operaciones en el mercado secundario de valores emitidos por el sector privado, con un mínimo establecido así:

Plazos de 360 días o menos	0.15 %	anualizada	sobre el valor transado.
Plazos mayores a 360 días	0.15 %	flat	sobre el valor transado por una sola vez.

Esta comisión se cobrará tanto al comprador como al vendedor, o sea que ambas partes pagarán el 0.15%, haciendo un total del 0.30% por transacción.

## **B. Operaciones de Reporto**

- 1) Determinar que las comisiones negociadas por las Casas de Bolsa por las operaciones registradas en la BCV, de Reportos, se distribuirán en la forma siguiente:

Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.	25.00%
Casa de Bolsa	75.00%

- 2) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles para el registro de operaciones de Reportos, con un mínimo del 0.15% anualizada sobre el valor transado.

Esta comisión se cobrará tanto al comprador como al vendedor, o sea que ambas partes pagarán el 0.15%, haciendo un total del 0.30% por transacción.

## **C. Operaciones con Valores Únicos**

- 1) Determinar que las comisiones negociadas por las Casas de Bolsa por las operaciones registradas en la BCV de valores únicos emitidos por el sector privado, tanto en el mercado primario como en el secundario, se distribuirán en la forma siguiente:

Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.	25.00%
Casa de Bolsa	75.00%

- 2) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles para el registro de operaciones en el mercado primario de valores únicos emitidos por el sector privado, con un mínimo del 0.50 % anualizada sobre el valor transado.

Esta comisión se cobrará únicamente al emisor.

- 3) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles para el registro de operaciones en el mercado secundario de valores únicos emitidos por el sector privado, con un mínimo del 0.25% anualizada sobre el valor transado.

Esta comisión se cobrará tanto al comprador como al vendedor, o sea que ambas partes pagarán el 0.25%, haciendo un total del 0.50% por transacción.

**D. Otras Condiciones**

- 1) Determinar que las Casas de Bolsa que cobren una comisión inferior a la mínima establecida en la presente resolución, serán sancionadas por la BCV, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor dejado de cobrar. Además, estará obligada a pagar a la BCV, en su totalidad, el 25.0% de la comisión mínima establecida en la presente Resolución.
- 2) Las casas de bolsa tendrán como plazo máximo para enterar a la BCV el 25.00% que le corresponde de la comisión de registro de operaciones contempladas en la presente resolución, los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, al mes en que se registró la operación.
- 3) Para efectos del cálculo de las comisiones establecidas en la presente resolución se utilizará el método actual / actual.
- 4) La presente Resolución deroga todas las Resoluciones anteriores en lo que se le opongan, deberá comunicarse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las casas de bolsa, y entrará en vigencia 30 días después de su comunicación.

**José Rubén Mendoza**  
Presidente

**Edgar R. Maradiaga**  
Secretario